

DECRETO 1980 DE 1999

(octubre 12)

por el cual se modifica el Decreto 1254 del 10 de julio de 1999.

Nota: Derogado por el Decreto 1086 de 2006, artículo 1º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1254 del 10 de julio de 1999, fue expedido en razón a que varios municipios del país vienen siendo objeto de ataques guerrilleros;

Que se han disminuido ostensiblemente las acciones subversivas, en los municipios de Villavicencio-Meta, Florencia-Caquetá e Icononzo-Tolima, pero se mantienen las amenazas en el resto de departamentos y localidades anotadas en la mencionada norma;

Que es necesario mantener la vigencia de la medida, en aquellas entidades territoriales donde persistan los problemas de orden público;

Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 189 numeral 4º de la [Constitución Política](#), corresponde al Presidente de la República conservar el orden público en todo el territorio nacional y restablecerlo donde fuere turbado,

DECRETA:

Artículo 1º. Excluir a partir de la fecha los municipios de Villavicencio-Meta, Florencia-Caquetá e Icononzo-Tolima, del artículos 1º y 2º del Decreto 1254 del 10 de julio de 1999

relacionado con la restricción de la locomoción de personas y vehículos por vía terrestre o fluvial, desde y hasta sus municipios entre las 18:00 horas de cada día hasta las 06:00 horas del día siguiente.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Néstor Humberto Martínez Neira.